

Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos veinte, «Adquisiciones ordinarias»; servicio trescientos cuarenta y cinco, «Dirección General de Enseñanza Media»; concepto trescientos cuarenta y cinco/trescientos once, «Institutos»; subconcepto 1, «Para gastos de sostenimiento, material ordinario y científico, capilla, trabajos manuales, bibliotecas y gimnasios»; partida nueva, «De las Secciones Delegadas durante el ejercicio de mil novecientos sesenta y cuatro».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 92/1964, de 16 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 107.491 pesetas al Ministerio de Comercio, en concepto de subvención al Instituto Español de Oceanografía, para satisfacer los gastos originados con motivo de la LI Reunión del Consejo Internacional para la exploración del mar, celebrada en Madrid en 1963.

Celebrada en Madrid la Quincuagésima primera Reunión del Consejo Internacional para la exploración del mar, ha sido necesario atender a los gastos de su organización para los que no dispone el Instituto Español de Oceanografía en su presupuesto de créditos adecuados.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de ciento siete mil cuatrocientos noventa y una pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección veintitrés de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Comercio»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones. Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y entidades y empresas públicas»; servicio cuatrocientos cincuenta y dos, «Subsecretaría de la Marina Mercante»; concepto nuevo, cuatrocientos cincuenta y dos/cuatrocientos catorce, en concepto de subvención al Instituto Español de Oceanografía, para satisfacer los gastos presentados con motivo de la celebración de la Quincuagésima primera Reunión del Consejo Internacional para la exploración del mar, que tuvo lugar en Madrid en el mes de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 93/1964, de 16 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 37.976.333 pesetas al Ministerio de Educación Nacional para satisfacer prima-oro por pagos realizados en el extranjero, correspondientes a los ejercicios de 1958 a 1961.

Por el Ministerio de Educación Nacional se han satisfecho atenciones de personal en el extranjero, correspondientes a los años mil novecientos cincuenta y ocho a mil novecientos sesenta y uno, en cuya situación se han producido gastos por prima-oro en cuantía superior al del crédito que en los Presupuestos de los años citados ampara la referida obligación.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de treinta y siete millones novecientas setenta y seis mil trescientas treinta y tres pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos mi-

nisteriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio trescientos cuarenta y dos, «Secretaría General Técnica»; concepto trescientos cuarenta y dos/trescientos cincuenta y dos, «Pagos en el extranjero», subconcepto nuevo, con destino a formalizar cantidades satisfechas en concepto de prima-oro por pagos en el extranjero de los años mil novecientos cincuenta y ocho a mil novecientos sesenta y uno.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 94/1964, de 16 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 1.500.000 pesetas al Ministerio de Asuntos Exteriores con destino a satisfacer a la Obra Católica de Asistencia Universitaria atenciones derivadas del funcionamiento del Colegio Mayor Santiago Apóstol.

Por el Consejo de Ministros se ha acordado conceder, por una sola vez, a la Obra Católica de Asistencia Universitaria, una subvención que permita enjugar las deudas del Colegio Mayor Santiago Apóstol, sin que dichos gastos puedan atenderse por el Ministerio de Asuntos Exteriores, debido a que no dispone de recursos para ello en su Presupuesto vigente.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de un millón quinientas mil pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección doce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones. Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos treinta, «A favor de particulares»; servicio ciento cincuenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nuevo, ciento cincuenta y uno/cuatrocientos treinta y siete, «Subvención, por una sola vez, a la Obra Católica de Asistencia Universitaria para satisfacer atenciones derivadas del funcionamiento del Colegio Mayor Santiago Apóstol».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 95/1964, de 16 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 221.349 pesetas al Ministerio de Trabajo con destino a satisfacer emolumentos de los Magistrados de Trabajo, correspondientes al segundo semestre de 1963.

El Ministerio de Trabajo al fijar la cuantía de los recursos precisos para la efectividad de la Ley número ciento cincuenta y seis, de dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, que modificó las retribuciones del Cuerpo de Magistrados de Trabajo, no tuvo en cuenta determinadas circunstancias, y, por ello, al concederse por la número doscientos doce, de veintiocho de diciembre del mismo año, el crédito extraordinario destinado a atender dichos gastos, lo fué en cuantía insuficiente para la totalidad de los mismos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de doscientas veintinueve mil trescientas cuarenta y nueve pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección diecinueve de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de

Trabajo»; capítulo ciento. «Personales»; artículo ciento veinte. «Otras remuneraciones»; servicio trescientos sesenta y cinco. «Dirección General de Jurisdicción del Trabajo»; concepto nuevo trescientos sesenta y cinco/ciento veinticuatro, con destino a completar la mejora de remuneraciones a los Magistrados de Trabajo, correspondiente al segundo semestre de mil novecientos sesenta y tres, establecida por la Ley número ciento cincuenta y seis, de dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro

FRANCISCO FRANCO

LEY 96/1964, de 16 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 233.000 pesetas a la Presidencia del Gobierno para satisfacer los gastos que ocasione la III Sesión de la Conferencia Gubernamental de la Función Pública Europea.

La celebración en España de la III Sesión de la Conferencia Gubernamental de la Función Pública Europea origina unos gastos para los que no existe crédito adecuado con que atenderlos en el Presupuesto en vigor.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de doscientas treinta y tres mil pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección once de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Presidencia del Gobierno»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio ciento uno, «Presidencia y Servicios generales»; concepto ciento uno/trescientos cincuenta y nueve, subconcepto nuevo, «Para toda clase de gastos que se originen con motivo de la celebración en Madrid de la III Sesión de la Conferencia Gubernamental de la Función Pública Europea».

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

LEY 97/1964, de 16 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 510.000 pesetas al Ministerio de Educación Nacional con destino a satisfacer las obligaciones que imponen al Gobierno español los acuerdos con la Organización Europea de Cooperación y Desarrollo para el Proyecto Regional Mediterráneo.

Suscrito por el Gobierno español un acuerdo con la Organización Europea de Cooperación y Desarrollo en orden a la segunda fase del Proyecto Regional Mediterráneo, se hace preciso disponer de recursos con los que atender a los gastos que con tal motivo se originen.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de quinientas diez mil pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio trescientos cuarenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nuevo trescientos cuarenta y uno-trescientos cincuenta y nueve, con destino a satisfacer, por una sola vez, la contribución española a los gastos que origine el Proyecto Regional Mediterráneo, según acuerdo con la OECD.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro

FRANCISCO FRANCO

LEY 98/1964, de 16 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 520.000 pesetas al Ministerio de Asuntos Exteriores para satisfacer los gastos derivados de la participación de España en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.

La participación de España en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, es origen de unos gastos, para cuya atención no dispone el Ministerio de Asuntos Exteriores en su presupuesto de dotación adecuada.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de quinientas veinte mil pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección doce de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Asuntos Exteriores»; capítulo trescientos, «Gastos de los Servicios»; artículo trescientos cincuenta, «Otros gastos ordinarios»; servicio ciento cincuenta y uno, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios generales»; concepto nuevo ciento cincuenta y uno-trescientos cincuenta y nueve, subconcepto adicional, con destino a satisfacer los gastos de la participación de España en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro

FRANCISCO FRANCO

LEY 99/1964, de 16 de diciembre, por la que se concede un crédito extraordinario de 20.000.000 de pesetas al Ministerio de Justicia como aportación del Estado para la terminación de las obras de construcción del Colegio Español de San José, en Roma.

Las obras de terminación del Colegio Español de San José, en Roma, exigen una nueva aportación del Estado español para la realidad de esta institución que tiene como misión completar la formación de sacerdotes y seminaristas en la Ciudad Eterna.

En su virtud, oído el Consejo de Estado y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede un crédito extraordinario de veinte millones de pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección trece de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Justicia»; capítulo cuatrocientos, «Subvenciones, auxilios, participaciones en ingresos y financiaciones.—Para gastos corrientes»; artículo cuatrocientos diez, «A favor de Organismos autónomos y entidades y empresas públicas»; servicio ciento ochenta y cinco, «Dirección General de Asuntos Eclesiásticos»; concepto ciento ochenta y cinco-cuatrocientos catorce, subconcepto nuevo, con destino a la terminación de las obras de construcción del nuevo Colegio Español de formación del Clero en Roma.

Artículo segundo.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO